



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 093 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 FEB 2012

VISTO: La Notificación N° 34354-2011-SP-CI con Hoja de Trámite N° 367294 y la Sentencia emitida por el Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; y,

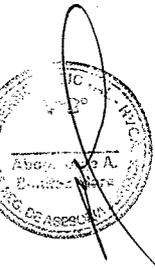
CONSIDERANDO:

Que, el Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, ha emitido la Resolución número seis de fecha 28 de octubre del 2011, procedente del Expediente N° 2011-000334-0-1101-JR-CI-01, seguido por Haydee Julia Canchanya Romero de Quintanilla, contra la Dirección Regional de Educación de Huancavelica y la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Huancavelica sobre Acción Contenciosa Administrativa, nulidad e ineficacia de Resoluciones;

Que, el Órgano Jurisdiccional falló declarando Fundada la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por la servidora Haydee Julia Canchanya Romero de Quintanilla; en consecuencia, se declaró la Nulidad del artículo 1° de la Resolución Directoral Regional N° 1077-2010-DREH de fecha 10 de noviembre del 2010, que resuelve otorgar por única vez subsidio por luto a la demandante, por el fallecimiento de su señor padre que en vida fuera Sergio Marcelino Canchanya Villanueva, sobre la base de sus dos remuneraciones totales permanentes, igualmente la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 031-2011-GOB.REG-HVCA/GRDS de fecha 15 de marzo del 2011, que resuelve declarar infundado el recurso de apelación contra el artículo 1° de la Resolución Directoral Regional N° 1077-2010-DREH; asimismo, ordenó que se reconozca el pago del beneficio de subsidio por luto por el fallecimiento de su señor padre, a razón de dos remuneraciones íntegras o totales con deducción de la suma otorgada por el artículo 1° de la Resolución Directoral Regional N° 1077-2010-DREH de fecha 10 de noviembre del 2010, más los intereses que se practiquen en la liquidación correspondiente;

Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123° del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con la recurrente.

Que, el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, **ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;** en tal sentido, se debe dar cumplimiento a la Sentencia conforme ha sido dispuesto;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 093 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 FEB 2012

Que, estando a los argumentos precedentes y, existiendo Mandato emanado por el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se debe declarar la Nulidad del artículo 1° de la Resolución Directoral Regional N° 1077-2010-DREH de fecha 10 de noviembre del 2010 y de la Resolución Gerencial Regional N° 031-2011-GOB.REG-HVCA/GRDS de fecha 15 de marzo del 2011;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad del Artículo 1° de la Resolución Directoral Regional N° 1077-2010-DREH de fecha 10 de noviembre del 2010; asimismo, la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 031-2011-GOB.REG-HVCA/GRDS de fecha 15 de marzo del 2011; en cumplimiento a la Sentencia del Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, a través del Órgano competente, otorgue el reintegro del pago del beneficio de subsidio de luto por el fallecimiento de su señor padre, a doña **HAYDEE JULIA CANCHANYA ROMERO DE QUINTANILLA**, en razón de dos remuneraciones íntegras o totales, con deducción de la suma otorgada por el artículo 1° de la Resolución Directoral Regional N° 1077-2010-DREH de fecha 10 de noviembre del 2010, más los intereses legales que correspondan conforme a su liquidación, el mismo que se deberá realizar tomando en consideración los fundamentos expuestos por el Órgano Jurisdiccional en la Sentencia emitida.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Dirección Regional de Educación e Interesada, de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

